

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Nolberto Alveiro Gil Restrepo, por intermedio de apoderado judicial, para proveer.

Cali, 21 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY  
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0862

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00232-00.  
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que el togado no dio traslado a la parte actora de los escritos presentados, en la forma que dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Conforme al Numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado Nolberto Alveiro Gil Restrepo, se corre traslado al actor por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor José A. Cardona Zea, identificado con la C.C. No. 71.218.760 y T. P. No. 284.636 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por el demandado Nolberto Alveiro Gil Restrepo.

**TERCERO: Agréguese** las constancias de notificación allegadas por el apoderado judicial de la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
**JUEZ**

E1-LA